

és còpia

Juzgado Mercantil 10 Barcelona
Gran Via de les Corts Catalanes, 111 edificio C planta 13
08075 Barcelona
TEL.: 935549760
FAX: 93 5549770
NUM. CUENTA BANCARIA DEL JUZGADO IBAN ES 5133 0000

Procedimiento Concurso voluntario 979/2016 Sección B

OBJETO DEL JUICIO : Mercantil

Parte demandante **ESV CONTROL, SL**
Procurador **ALEJANDRO FONT ESCOFET**

AUTO DE DECLARACION DE CONCURSO VOLUNTARIO ABREVIADO

En Barcelona, a veinte de enero de dos mil diecisiete

ANTECEDENTES DE HECHOS

PRIMERO.- En fecha 20 de diciembre de 2016, fue repartida a este Juzgado solicitud de concurso voluntario instada por el/la Procurador/ra de los Tribunales D./Dña. ALEJANDRO FONT ESCOFET en nombre y representación de ESV CONTROL, SL, con domicilio en C. de l'Antic Camí Ral de València 38 Ap. correu 08860 Castelldefels (Barcelona) y NIF B65241382 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 41645, folio 149, hoja B-391920.

SEGUNDO.- En su solicitud inicial, tras alegar los hechos y fundamentos que tuvo por conveniente y que constan en el referido escrito, solicitaba que se la declarara en situación de concurso voluntario por insolvencia actual, adjuntando para ello los documentos requeridos al amparo del Artículo 6 de la Ley Concursal.

TERCERO.- Tras el anterior trámite, quedaron los autos para resolver.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Se ha presentado en este juzgado solicitud de concurso voluntario de la mercantil ESV CONTROL, SL, complementándose la documentación procesal y material en los plazos y términos legales, por lo que, como resultado de la misma, procede analizar el pronunciamiento sobre la admisión de la solicitud de concurso voluntario.

SEGUNDO.- Conforme al Artículo 10 de la Ley Concursal, vistos y

analizados los documentos aportados, se constata que este Juzgado es competente territorialmente, al tener la solicitante su domicilio social en la provincia de Barcelona.

TERCERO.- Examinada la solicitud y apreciados, en su conjunto, los documentos a ella acompañados, en los términos previstos en los Artículos 13 y 14 de la Ley Concursal, es posible afirmar que concurre el presupuesto objetivo para declarar el concurso, por encontrarse la solicitante en situación de insolvencia actual. De igual modo, se constata que la solicitante ha cumplido con todos los requerimientos formales exigidos por el Artículo 6.2 de la Ley Concursal en cuanto a la presentación de los documentos imprescindibles para poder declarar el concurso.

CUARTO.- Al amparo del Artículo 21 de la Ley Concursal, se debe considerar el concurso como voluntario, al haber sido presentado por la propia deudora. Concurren, asimismo, las circunstancias previstas en el Artículo 190.1 de la misma Ley para tramitar el concurso como abreviado, ya que el inventario presentado no supera los cinco millones de euros, el pasivo reconocido por el deudor no alcanza los cinco millones de euros y el número de acreedores no supera los cincuenta. Adicionalmente,

QUINTO.- A tenor de todo lo anterior, es procedente nombrar administración concursal, en los términos regulados por el Artículo 27 de la Ley Concursal, a ser elegida entre las personas y/o entidades incluidas en los listados legalmente previstos por la Ley. Para ello, se designa a la persona referida en la parte dispositiva de esta resolución, que ha sido elegida en cumplimiento del criterio de distribución equitativa dentro de este partido judicial, atendiendo, en relación con las características de este concurso, a su experiencia, capacidad y formación, como a ello ordena la regulación concursal vigente.

SEXTO.- Dadas las alegaciones del deudor y la documentación que aporta con la solicitud no parece, en principio, necesario adoptar, conforme habilita la Ley Orgánica 8/2003, de 22 de julio, ninguna medida cautelar ni limitación alguna en las comunicaciones del concursado, siempre y cuando se cumplan las exigencias derivadas de una diligente y puntual cooperación del concursado con el Juzgado y con la administración concursal durante la tramitación de éste, sin perjuicio de la variación de circunstancias que puedan producirse durante dicha tramitación.

SEPTIMO.- Conforme al Artículo 21.1.5º y 23 de la Ley Concursal, en relación con el Artículo 191.1 y 191.2 del mismo texto legal, se han ponderado las circunstancias y factores que determinan el llamamiento a los acreedores en los plazos legales, acordándose como publicidad para la presente declaración la publicación gratuita en el Boletín Oficial del Estado de un extracto de la declaración, recogiendo el anuncio los datos indispensables para la identificación del concursado, el régimen patrimonial en el que quedan sus facultades, el juzgado competente, el número de autos, el número general del procedimiento, la fecha de declaración, el plazo para la comunicación de créditos

y la identificación completa de la administración concursal.

OCTAVO.- Conforme señala el Artículo 24 de la Ley Concursal, en relación con el Artículo 323 del Reglamento del Registro Mercantil, debe procederse a realizar la correspondiente publicidad registral en los términos legalmente previstos.

Vistos los preceptos citados y los demás de legal y pertinente aplicación

DISPONGO:

1. Se tiene por presentada la solicitud de concurso voluntario de la mercantil ESV CONTROL, SL y NIF B65241382 e inscrita en el Registro Mercantil de Barcelona, tomo 41645, folio 149, hoja B-391920

2. SE DECLARA A LA CITADA MERCANTIL EN SITUACION DE CONCURSO VOLUNTARIO, EL CUAL SE TRAMITARA POR LAS NORMAS DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO .

3. 3. FACULTADES PATRIMONIALES DEL DEUDOR Y DE SUS ORGANOS DE ADMINISTRACION. Quedan intervenidas las facultades de administración y disposición del deudor sobre su patrimonio.

4. NOMBRAMIENTO DE LA ADMINISTRACION CONCURSAL. Se nombra administrador concursal a POLYHEDRON sociedad profesional, con domicilio profesional en Barcelona, Rbla. Catalunya, 49-51, 1º 2ª, y con la dirección de correo electrónico mcrespo@polyhedron.es.

A los efectos de lo establecido en el art. 1, punto tres, letra h) del Real Decreto-ley 3/2013 de 22 de Febrero por el que se modifica la Ley 10/2012, de 20 de Noviembre, por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la administración de justicia, y para la exención del devengo de la tasa allí regulada, se autoriza expresamente a la Administración Concursal designada en este concurso para que ejercite todas las acciones que crea oportuno en interés de la masa de acreedores del concurso, mediante la interposición de cualesquiera incidentes o procedimientos judiciales, a salvo la redición final de cuentas a que le obliga la legislación concursal

La persona designada deberá aceptar el cargo ineludiblemente dentro de los cinco días siguientes a la comunicación de esta resolución, debiendo cumplir los requisitos fijados por la legislación concursal vigente en el momento de la aceptación.

Asimismo, al aceptar el cargo, la persona designada deberá facilitar al juzgado las direcciones postal y electrónica en las que efectuar la comunicación de créditos, así como cualquier otra notificación. En cuanto a la dirección electrónica, la misma deberá reunir las condiciones de seguridad en las comunicaciones electrónicas en lo relativo a la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones.

Se autoriza a la administración concursal para que pueda acceder a las instalaciones del deudor, revisar sus libros y contabilidad y recabar cuantos documentos o información considere necesaria para el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como para la elaboración de los correspondientes informes. A estos efectos, se requiere al deudor para que en el plazo de diez días entregue a la administración concursal un archivo que incluya el libro diario de contabilidad de los tres últimos ejercicios.

La administración concursal deberá dar cuenta a este Juzgado de forma inmediata de cualquier falta de colaboración de la concursada, acreditando haber realizado los correspondientes requerimientos fehacientes e instando el cambio de circunstancias, en su caso, sin perjuicio de lo que sea procedente valorar en sede de calificación concursal. Asimismo, deberá dar cuenta de forma inmediata de cualquier retraso de la concursada en la realización de la publicidad edictal y registral de la declaración de concurso.

5. PUBLICIDAD DE LA DECLARACION DE CONCURSO. Se ordena la publicación del anuncio de declaración de concurso en el Boletín Oficial del Estado, teniendo naturaleza gratuita.

Igualmente se ordena la inscripción de la declaración de concurso en el Registro Mercantil, expidiendo el correspondiente mandamiento, a los efectos de la anotación preventiva de la declaración, con indicación posterior de su firmeza, cuando se produzca. También se deberán inscribir el resto de resoluciones que pudieran tener incidencia en el Registro.

Se comunica al Registrador Mercantil que deberá proceder a la anotación preventiva del concurso en el Registro Mercantil Central y en los Registros de la Propiedad en los cuales consten inscritos bienes inmuebles propiedad de la concursada, así como en cualesquiera otros Registros públicos en los que la concursada tenga anotados bienes de su propiedad.

Todo lo anterior en cumplimiento del Artículo 323 del Reglamento del Registro Mercantil.

6. EL INVENTARIO DE BIENES DEBERA PRESENTARSE POR LA ADMINISTRACION CONCURSAL EN EL PLAZO DE QUINCE DÍAS DESDE LA ACEPTACION DEL CARGO.

Asimismo, se le requiere para que en el mismo plazo, de conformidad con el acuerdo alcanzado el día 15 de marzo de 2013 por los Jueces Mercantiles de Catalunya, informe al Departament d'Industria de la Generalitat de Catalunya de esta situación de concurso con la elaboración de la ficha que describe el perfil de la compañía sin datos identificativos.

7. PRESENTACION DEL INFORME POR LA ADMINISTRACION CONCURSAL. La administración concursal cuenta con un plazo de **UN MES** desde su aceptación para la presentación del informe provisional previsto en el Artículo 74 de la Ley Concursal. Sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en el artículo 74.2 de la LC. No obstante, la Administración concursal podrá pedir una única prórroga de 15 días conforme al Artículo 191.2 de la Ley Concursal. En

todo caso, si incluso solicitada dicha prórroga, en relación con la publicación del edicto en el BOE, existiera un solapamiento entre este plazo y el de comunicación de créditos, podrá solicitar la presentación del informe hasta cinco días después de la expiración de este último plazo, conforme dispone el artº. 74.2.2º de la LC.

8. LLAMAMIENTO A LOS ACREEDORES. Se hace llamamiento a los acreedores para que pongan en conocimiento de la administración concursal, en la dirección de correo electrónica que consta en el edicto publicado en el Boletín Oficial del Estado, la existencia de sus créditos, con la documentación acreditativa de los mismos, en el plazo de **UN MES** a contar desde la publicación de este auto de declaración de concurso en el referido Boletín, haciendo saber a los acreedores que, sin perjuicio de ello, podrán personarse en el concurso mediante escrito a presentar ante el Juzgado suscrito por Abogado y Procurador.

9. COMUNICACION A JUZGADOS Y TRIBUNALES. Remítase oficio al Juzgado Decano de Barcelona, al objeto de que se comunique a los Juzgados de Primera Instancia y a los Juzgados de lo Social la declaración de este concurso, al objeto de que se abstengan de conocer de los procedimientos que puedan interponerse contra el concursado. Remítase también comunicación al resto de Juzgados Mercantiles de Barcelona, así como al Juzgado Decano del domicilio del deudor y de las localidades en las que disponga de establecimientos, si fuera diferente.

10. OTRAS NOTIFICACIONES. Notifíquese esta resolución a la AEAT, a la TGSS, al FOGASA, a la Agencia Tributaria Catalana, a los representantes de los trabajadores, en su caso, y a la Autoridad Laboral.

11. EFECTOS PROCESALES DE LA DECLARACIÓN DEL CONCURSO. La presente declaración de concurso voluntario la fase común del concurso, produce efectos inmediatos y será ejecutivo aunque no sea firme.

Dentro de la sección primera se ordena la apertura de un cuaderno específico en el que se recogerán e indexarán las resoluciones de mayor trascendencia para el procedimiento concursal, a los efectos facilitar su localización en las distintas secciones e incidentes. De igual modo, dentro de cada sección se formará un libro específico en el que se incluirán las correspondientes notificaciones a las partes personadas, los comprobantes de la publicidad que deba realizarse de cada resolución y otras incidencias de carácter instrumental que pudieran producirse en la tramitación de cada sección.

Asimismo, se ordena la formación de la sección 2ª de la administración concursal, la 3ª de determinación de la masa activa y la 4ª de determinación de la masa pasiva. Estas secciones se encabezarán con testimonio del presente auto de declaración del concurso.

Remítase testimonio de esta resolución a la unidad de apoyo concursal.

Notifíquese esta resolución a la representación del deudor y, en su caso, a los

interesados que pudieran haberse personado.

Así lo dispone y firma MANUEL RUIZ DE LARA, Magistrado del Juzgado Mercantil número 10 de Barcelona, haciendo saber que el pronunciamiento del auto sobre la estimación o desestimación de la solicitud de concurso será susceptible de recurso de reposición en plazo de cinco días desde su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 14.2 y 197.3 de la Ley Concursal, pronunciamiento que, en principio, no tendrá efecto suspensivo, salvo que el Juez acuerde lo contrario. Doy fe.

EL MAGISTRADO JUEZ

LETRADA DE LA ADM. DE JUSTICIA